

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de agosto del año 2026, el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procedo a pronunciar sentencia en autos: “**L, D E S/ PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA**”. **LEGAJO N°: MPF-RO-00047-2022.-**

Seguida contra: E D L ... Sin antecedentes penales.-

A quien se le reprocha el siguiente hecho: Ocurrido el día 06 de enero de 2022 a las 17:15 hs. aproximadamente, en momentos en que personal policial de la Unidad 21 se encontraba de recorrida preventiva por calles Canarios y San Juan de General Roca, son advertidos por un transeúnte respecto de un sujeto con un arma que vestía una remera azul, y se dirigía hacia el oeste. Minutos después D E L es interceptado en calles Canarios y Urquiza, quien portaba un arma de fuego, de guerra, tipo revolver color negro, cachas color marrón, con inscripción en el cañón lado izquierdo SMITH & WESSON, lado derecho AIR WEKT SPL, serie nro. ..., y en el tambor cargador presentaba tres cartuchos completos con inscripción en el culote SPL 38, y una vaina servida con inscripción en el culote SPL 38; sin la debida autorización legal”.-

La Fiscalía, a cargo de la Dra. Celeste Benatti, lo califica jurídicamente como autor del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL (arts. 189 bis inc. 2, cuarto párrafo del C.Penal).-

Solicita se le imponga la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA PORTAR y/o TENER ARMAS DE FUEGO POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA (SEIS AÑOS), toda vez que el imputado carece de antecedentes penales y acepta su responsabilidad.-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el Sr. Defensor Dr. Oscar Mutchinick, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por la Sra. Fiscal, tanto en el hecho, penas a imponer, calificación legal y participación del encartado en los mismos.-

Cedida que le fue la palabra al imputado, en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación

y culpabilidad en los hechos por los que se lo acusó, acepta la calificación legal, la pena solicitada por la Fiscalía y se comprometió a cumplir las reglas de conducta.-

CONSIDERANDO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Suscripto, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia.-

Con la que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia del hecho investigado y la participación del encartado.-

Por lo expuesto, entiendo acreditado el hecho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, resultando la pena imponer dentro de los límites legales y de las pautas dosificadoras de los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual, estimo justo imponerle la pena reclamada por la Fiscalía, aceptada por el imputado y su defensa y al pago de las costas (art. 266 del CPP).-

Por todo lo expuesto; **FALLO:**

1.- CONDENAR a E D L, filiado en el legajo, por considerarlo autor del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL (arts. 45 y 189 bis inc. 2, cuarto párrafo C. Penal), **e imponerle la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA TENER y/o PORTAR DE ARMAS DE FUEGO POR EL DOBLE DE TIEMPO DE LA CONDENA**, y al pago de las costas del proceso (art. 190/191, 266 y 267 C.P.P.).-

2.- IMPONER como Reglas de conducta por el término de dos años, las siguientes: 1) Fijar y mantener domicilio; 2) No cometer nuevos delitos, 3) Presentarse al IAPL de manera trimestral por el término de dos años. 4) No abusar de bebidas y estupefacientes en la vía pública; Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta.-

3.- Atento a la renuncia de los plazos procesales, fórmese legajo y dese intervención al Juzgado de Ejecución Penal.-

4.- DISPONER de los afectos secuestrados como se solicita y ordenar a la UCES proceda a través del REPAR al decomiso y destrucción de los siguientes secuestros: PLANILLA NIR N°02/22 conteniendo tres cartuchos de bala calibre 38 S&W largo, marca "SP"; PLANILLA NIR N°03/22 conteniendo 01 VAINA SERVIDA CON INSCRIPCIÓN EN EL CULOTE SPL 38; PANILLA CADENA DE CUSTODIA NIR N°GCRO-027/22 conteniendo 01 proyectil testigo y una vaina servida testigo, calibre 38 S&W largo, marca "FM-FLB". Se envíe al REPAR la siguiente arma para resguardo: PLANILLA NIR N°01/22 conteniendo 01 ARMA DE FUEGO, DE GUERRA, TIPO REVOLVER COLOR NEGRO, CACHAS COLOR MARRÓN, CON INSCRIPCIÓN EN EL CAÑÓN LADO IZQUIERDO SMITH & WESSON, LADO DERECHO AIR WEKT SPL, SERIE NRO. ... Lábrese acta de estilo.-

5.- Hágase conocer a las víctimas el tenor de esta sentencia.-Cúmplase, regístrese y comuníquese.-.

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.08.19

10:29:21 -03'00'